



RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2011-0053700
PROCESO	DISMINUCION - SEGUIDO DE ALIMENTO
DEMANDANTE	STIVEN JESUS CABEZA CASTELLAR
DEMANDADO	CARMEN DENIS OSORIO BARRAZA

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho proceso que se encuentra para su estudio y se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

Soledad, 13 de junio de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

El presente asunto corresponde a una demanda de disminución de Cuota de Alimentos, promovida mediante apoderada judicial, la cual adolece de unos defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso la admisión del presente trámite.

se observa que no se aportaron el documento idóneo para acreditar que las partes agotaron la conciliación extrajudicial a efectos de disminución de dicha cuota de alimentos, siendo un requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto en el art. 35° de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52° de la Ley 1395 de 2010, por cuanto se requerirá a la parte a efectos de que lo aporte.

De lo expuesto, se requerirá a la demandante a fin de que aclare las pretensiones, para lo cual deberá formular la demanda conforme el Art. 93 CGP.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de disminución de Cuota Alimentaria, promovida por el señor STIVEN JESUS CABEZA CASTELLAR, en contra de CARMEN DENIS OSORIO BARRAZA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la presente demanda, so pena de ser rechazada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 15 DE JUNIO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 076 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ